



Victoria, Tam., 17 de octubre de 2011.

Oficio No. 003095.

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**DIP. CARLOS VALENZUELA VALADEZ,**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, iniciativa de decreto mediante el cual se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MORELOS CANSECO GÓMEZ.**





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., a 17 de octubre de 2011.

#### H. CONGRESO DEL ESTADO:

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II y 91 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado me permito, presentar ante esa H. Representación Popular, la presente iniciativa de decreto mediante el cual se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un sólo individuo, así mismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, la Constitución Política del Estado en su artículo 22 dispone que el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo, con relación a lo anterior el artículo 100 menciona que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Electoral del Poder Judicial del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular.

En ese sentido, con fecha 13 de diciembre del 2000, fue expedido el Decreto No. LVII-361, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 135 de fecha 19 de diciembre del mismo año, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. La citada Ley, tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

En el contexto de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho y en el ejercicio de la función jurisdiccional, los juzgadores tienen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, y con respeto a la dignidad de las personas que requieran acceder a la misma.

Bajo esa premisa, en el Ejecutivo a mi cargo asumimos el compromiso del fortalecimiento de las instituciones de justicia a fin de hacerlas más sólidas y confiables con el propósito de afianzar la seguridad de las personas y su patrimonio, tal y como ha quedado establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

La presente Iniciativa, en primer término, tiene por objetivo establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial la posibilidad de incorporar la utilización de las tecnologías de la información en el ámbito jurisdiccional, con lo cual se contribuirá al propósito de brindar a los ciudadanos el acceso a la justicia de manera más pronta y expedita con el aprovechamiento de las herramientas que la informática proporciona en la actualidad.

En segundo término, esta Iniciativa tiene por objeto adaptar la estructura orgánica del Poder Judicial para la debida atención del Juicio Oral Mercantil que entrará en vigor a



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

partir del mes de enero del año siguiente como resultado de las reformas al Código de Comercio.

Por otra parte, con la certeza y convicción de que para obtener mejores resultados es necesaria la planeación y evaluación de las acciones emprendidas, se busca dotar al Poder Judicial del Estado de un área encargada de esas funciones, dejando las mismas claramente especificadas y así delinear las estrategias que permitan evaluar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y mejorar la impartición de justicia en nuestro Estado.

Finalmente, con la intención de mejorar la administración y delimitar las atribuciones que conforme a las disposiciones Constitucionales y al ejercicio de sus labores le corresponden al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a su Presidente y al Consejo de la Judicatura del Estado, se proponen reformas, adiciones y derogaciones a la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

Al efecto, y para lograr una perspectiva más amplia de los temas contenidos en la presente iniciativa, se estima adecuado realizar las consideraciones respectivas dividiéndolas en los siguientes cuatro apartados:

**A) IMPLEMENTACIÓN DE DESARROLLOS TECNOLÓGICO EN LOS PROCESOS JUDICIALES.**

Durante los últimos años las sociedades modernas, con el objetivo de contar con mecanismos que permitan la optimización de recursos y la celeridad en las relaciones y actividades sociales, económicas, políticas y jurídicas, han impulsado el desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En ese sentido, la evolución legislativa que ha mostrado la Federación y algunos estados de la República en materia de medios electrónicos, ha permitido avanzar al nuevo contexto internacional marcado principalmente por países desarrollados como España y Alemania, pioneros en tecnologías informáticas.

Por su parte, el acceso a la justicia y su aplicación son elementos indispensables para el desarrollo y convivencia armónica de toda sociedad; constituyen una garantía tutelada por nuestra Constitución tanto Federal como Local, además de ser un requisito elemental de todo estado democrático. Es por ello que el tema de acceso a la Justicia no podrá entenderse y desarrollarse cabalmente en la actualidad sin la incorporación de medios electrónicos o como son comúnmente llamados Tecnologías de la Información y la Comunicación, pues es importante señalar que estos mecanismos, sin duda, abonan a una óptima prestación del servicio público de impartición de justicia, pues contribuyen a que ésta se brinde de forma más expedita, transparente, imparcial y por ende con apego a la legalidad, lo que a su vez hace más atractivo a nuestro país y a nuestra entidad para la inversión, lo que con lleva la llegada de capitales productivos para la sociedad.

Al respecto, nuestro Estado y en concreto el Poder Judicial ha avanzado un largo camino en pro de aumentar la eficiencia y automatizar procesos dentro de la actividad jurisdiccional.

Al día de hoy, en Tamaulipas se cuenta con una robusta plataforma que ha permitido desarrollar el proyecto denominado "Tribunal Electrónico", que a su vez hace posible a quienes desempeñan diariamente la función de impartir justicia, contar con un sistema que permite que en todos los juzgados de primera instancia civil y familiar se digitalicen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

las promociones, mediante el cual los justiciables y demás usuarios autorizados, pueden acceder al expediente electrónico donde se consultan de forma íntegra y gratuita todo lo actuado dentro de un juicio, vía Internet. Además, el mismo sistema genera en forma automatizada las listas de acuerdos, permitiendo un eficiente sistema de gestión administrativa electrónica que proporciona una serie de indicadores de gestión y productividad de quienes desempeñan esa encomiable labor de impartir justicia.

De igual manera se implementó la notificación personal a través de medios electrónicos, lo que nos ha ubicado en la primera entidad en utilizar la firma electrónica avanzada para tal efecto, siguiendo los protocolos internacionales de la infraestructura de llave pública.

Por su parte, los nuevos desarrollos tecnológicos de la Judicatura tamaulipeca hacen viable consolidar los servicios del Tribunal Electrónico para que ahora además sea posible:

- a) Ampliar a la materia penal y a la de justicia para adolescentes los servicios del Tribunal Electrónico que actualmente se prestan en las materias civil, familiar y mercantil (consulta electrónica de expedientes y notificación personal electrónica);
- b) Implementar la promoción electrónica en todas las materias, con lo que se pretende que el abogado desde su despacho o donde se encuentre pueda enviar, vía internet, las promociones electrónicas a los juzgados donde tenga asuntos en trámite, con la posibilidad de anexar los archivos conducentes, los cuales estarán avalados con su Firma Electrónica Avanzada contenida en su TOKEN personal;
- c) Realizar la comunicación procesal electrónica, entre los distintos juzgados de la entidad, (exhortos, despachos, oficios, y demás comunicados) que estarán signados,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

respectivamente, por el juez y el secretario de acuerdos, con su Firma Electrónica Avanzada; y

- d) Prescindir del llenado tradicional de libros de registro de los diversos asuntos de los órganos jurisdiccionales, para que ahora se realice electrónicamente.

Bajo esa perspectiva, para lograr este importante avance en materia de acceso a la justicia y dotar de legalidad y el peso jurídico necesario a los procesos que mediante estas nuevas herramientas tecnológicas han sido desarrollados, se requiere de la adición y adecuación de diversas disposiciones legales, como son la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado y el Código de Procedimientos Penales.

En tal virtud, se propone en primer término la adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Título Décimo, Capítulo Único, al que se denominará "Del Tribunal Electrónico", el cual se compondrá de dos artículos, donde básicamente se define este sistema electrónico y se señalan su objetivo general y sus principales funciones, con lo que además se otorga sustento orgánico al mismo sistema.

Por su parte, se propone la adición y reforma de diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles. Al efecto, se reforma el artículo 22 fracción IV y el segundo párrafo, para establecer la obligación de las partes de proporcionar su verdadero domicilio, y en caso de no hacerlo imponerle una multa, para evitar que se dilaten los procedimientos por esa circunstancia.

De especial relevancia resulta la propuesta de adición del artículo 22 bis, pues con esto se busca establecer la posibilidad de las partes de presentar promociones a través del Tribunal Electrónico, con la única excepción de la demanda inicial y la contestación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Señalándose a su vez que la opción de presentar promociones electrónicas no obliga a las partes a realizar las subsecuentes de la misma forma.

Por su parte, se prevé que cuando se requiera la firma de la parte interesada y de la de su abogado, dicho requisito se tendrá por cumplido al utilizar en la promoción electrónica la firma electrónica avanzada de la parte interesada o la del abogado autorizado.

Además se hará posible anexar, bajo ciertas circunstancias, a las promociones electrónicas, aquellos documentos digitalizados que originariamente constan en papel, así como cualquiera de los medios de prueba que el mismo dispositivo legal autoriza, siempre y cuando sea materialmente posible.

Con relación a las modificaciones propuestas al artículo 23 se busca normar lo relativo a las áreas autorizadas para recibir las promociones electrónicas y hacer constar su fecha, así como el término que se tiene para hacerlo del conocimiento del titular del órgano jurisdiccional, y la obligación del secretario de imprimir y de ser el caso, acordarlas y agregar estas promociones al expediente físico.

El artículo 25 incorpora la posibilidad de que, en los casos de piezas de autos desaparecidas, los jueces utilicen, además de los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho, los registros electrónicos que consten en el Tribunal Electrónico.

Por lo que se refiere al artículo 26, prevé que la expedición de copias certificadas pueda obtenerse del expediente electrónico, bajo la impresión, cotejo y autorización del secretario de acuerdos respectivo.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Con relación al artículo 36 se señala lo referente a la recepción de promociones que se presenten a través del Tribunal Electrónico, a fin de regularlas en lo concerniente al momento que se tendrán por recibidas.

Por otra parte se adiciona un párrafo octavo al artículo 66 bis, con lo cual se precisa que la consulta de expedientes electrónicos y las notificaciones personales electrónicas, que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajuste a los lineamientos de operación que para el uso de éste se establezcan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a través del reglamento que para tal efecto emita.

Relativo al artículo 410, se precisa que en el caso de los registros electrónicos generados y publicados en el Tribunal Electrónico, éstos harán prueba plena.

Por último, como ya se mencionó la sociedad exige y tiene el derecho a una mayor celeridad en la resolución de los juicios que llevan a cabo, sin embargo, en Tamaulipas el juzgador atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, debe notificarle a las partes de manera personal la resolución que se dicte en el proceso después de dos meses de inactividad, lo que permite al litigante desatenderse de la celeridad que debe tener toda contienda judicial, pues de activarse el procedimiento se le notificará personalmente. Tal situación ha permitido el que muchos procedimientos se desahoguen con lentitud, lo que motiva su acumulación en los tribunales, lo que además motiva el incumplimiento al principio de prontitud que rige en la impartición de justicia.

Si atendemos a que es derecho fundamental de toda persona el que se le imparta justicia por tribunales expeditos para ello, en los plazos y términos que fijen las leyes,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

el brindar al litigante la oportunidad de un aviso de que sea reanudado el procedimiento después de dos meses de inactividad, propicia que éste lo desatienda y no se preocupe más que por evitar la caducidad de la instancia, que en esta materia es de 180 días naturales, conforme a lo estatuido por el artículo 103 de la Legislación adjetiva civil.

Por tal razón es que se considera conveniente derogar la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo que motivará que el litigante esté al pendiente del desahogo de su procedimiento y evitará paralizaciones innecesarias.

Por lo que hace al Código de Procedimientos Penales, se propone en primer término la reforma al artículo 24 para establecerse que en los casos de pérdida de expedientes físicos, podrán utilizarse, los registros electrónicos para su reposición, cuando los haya.

Se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 25 con lo cual se precisa que a las promociones practicadas a través del Tribunal Electrónico, se les deberá incorporar la firma electrónica avanzada de su promovente o autor, con lo cual además ya no se requerirá de ratificación.

En el artículo 26 se precisa que también se deberá hacer constar el día y hora en que se presenten las promociones de manera electrónica a través del Tribunal Electrónico y que éstas deberán ser impresas por el secretario para que sean agregadas al expediente físico.

Por su parte, se propone la adición de un nuevo texto del artículo 26 bis, y trasladar el actual a un artículo 26 ter. En ese sentido, la nueva redacción precisa la posibilidad de presentar promociones a través del Tribunal Electrónico, posterior a la consignación



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

ante los tribunales. Cabe señalar que al igual que en materia civil, esta opción de presentar promociones electrónicas no obliga a las partes a realizar las subsecuentes de la misma forma.

Se señala que la autorización, así como lo relativo al envío, de promociones a través del Tribunal Electrónico, se ajustará a lo establecido en el reglamento que para tal efecto se expida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Igualmente, cuando se requiera la firma de la parte interesada y de la de su abogado, dicho requisito se tendrá por cumplido al utilizar la promoción electrónica del abogado, debiendo siempre insertarse su firma electrónica avanzada.

Además de la promoción electrónica, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente consten en papel, siempre que materialmente sea posible.

Para dar certeza se prevé que todas las promociones electrónicas, y sus anexos, estén siempre suscritas a través de la firma electrónica avanzada de quien promueve.

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes la presentación física de cualquiera de los documentos de origen o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados. Al igual, se regula lo relativo a la fecha en que se tendrán por recibidas las promociones electrónicas.

En el artículo 26 ter se norma la expedición de copias certificadas de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, mismas que se deberán de imprimir y autorizar por el secretario respectivo.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Por su parte, la reforma a los artículos 47, 318, 320, 371, 379, 388 y 390 coinciden en establecer que las comunicaciones procesales entre órganos jurisdiccionales, del Estado, deberán realizarse utilizando los servicios del Tribunal Electrónico.

La adición de los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 96, establece lo concerniente a la notificación personal electrónica, servicio que ahora será incorporado a la materia penal, en los casos ahí previstos.

#### **B) ORALIDAD EN LA MATERIA MERCANTIL.**

Mediante reformas publicadas el veintisiete de enero de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, entre otros aspectos, se incorporó al Código de Comercio un Título Especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil", cuya vigencia será a partir del veintisiete de enero de 2012.

Bajo la citada reforma, el juicio oral mercantil se aplicará para todas aquellas contiendas cuya suerte principal sea inferior a \$220,533.48 (Doscientos veinte mil quinientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda. Esta cantidad deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI del Código de Comercio.

Ahora bien, tomando en consideración el criterio que subyace respecto a la competencia concurrente que se deriva del artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias en materia mercantil



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

también deben ser atendidas a elección del actor, por jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.

Por lo que, una vez en vigor las citadas reformas al Código de Comercio, y de conformidad con los artículos 192 y 844 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; 38 y 51, incisos A), fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tanto los jueces menores como los de primera instancia resultarían competentes para conocer del juicio oral mercantil; los primeros cuando el asunto no exceda de 150 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado y, los segundos, por montos superiores a la referida cuantía y hasta el límite superior establecido legalmente.

Tomando en consideración que la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia civil está configurada para el desarrollo de procesos y procedimientos escritos, para la implementación de los juicios orales mercantiles este Poder Judicial requerirá emprender diversas acciones en materia de equipamiento y estructuración que hagan posible no sólo la celebración de las audiencias orales en lugares adecuados, sino también en materia de instrumentación, de aquellos programas y medios electrónicos eficaces que garanticen la fidelidad e integridad de la información, conservación y reproducción de su contenido, lo que implica también el diseño de programas de transición a los nuevos modelos procesales, que permitan aprovechar recursos humanos, materiales y tecnológicos.

De igual manera, en materia de capacitación requerirá de la especialización profesional de los operadores de dicho sistema, jueces, secretarios, oficiales judiciales y foro litigante.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Como se visualiza, la implementación de los juicios orales en materia mercantil requiere de innovaciones integrales, implicando con ello, en el aspecto legislativo, la iniciativa de la presente reforma a fin de que los juzgados de primera instancia en materia civil sean quienes exclusivamente conozcan del juicio oral mercantil, con la única excepción de los asuntos que sean competencia del Pleno del Supremo Tribunal, pero tanto los primeros como el segundo, dentro de la cuantía legalmente prevista para esta modalidad oral.

Lo anterior tiene sustento, porque de acuerdo al artículo 1390 Bis del Código de Comercio reformado, no se sustanciarán en juicio oral mercantil, aquellos asuntos de tramitación especial establecidos en el Código de Comercio y en otras leyes, lo que conlleva a concluir que sólo los juicios ordinarios mercantiles se tramitarán de esta forma, de los cuales se tiene registro, en la estadística judicial, que durante el año 2010 de los 32,533 juicios en materia civil y mercantil que se ingresaron, únicamente 664 fueron juicios ordinarios mercantiles. Es decir sólo el 2.04% del total de asuntos en dichas materias.

Los referidos datos ponen de relieve la baja incidencia de los juicios ordinarios mercantiles que son los que se tramitarán a través de la oralidad; por lo que, de aprobarse la presente iniciativa, la adecuación y equipamiento que se requerirá será sólo a los juzgados civiles de primera instancia de los quince distritos judiciales, lo que permitirá canalizar adecuadamente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del Poder Judicial, lo que además redundará en el fortalecimiento de la función jurisdiccional y el aumento de las capacidades institucionales para dar respuesta a las demandas de justicia en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

### **C) DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS.**

Actualmente la planeación estratégica es fundamental para la clara determinación de los objetivos, las políticas, procedimientos y métodos para lograrlos.

Hoy en día, en toda organización, esta herramienta se concibe como un elemento imprescindible, y de manera especial en las administraciones públicas, pues con ello se busca la mayor eficiencia en el diseño y ejecución de las políticas públicas. Por ello en mi Gobierno hemos dado especial énfasis en su utilización e implementación, lo cual ha quedado expresado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, pues estamos conscientes que ello nos brinda múltiples ventajas: crecimiento ordenado; estandarización de procedimientos; la utilización racional de los recursos; el permitir mantener una visión del porvenir y un afán de lograr y mejorar las cosas; la promoción de la eficiencia al eliminar la improvisación y, en suma, brinda certeza en el desarrollo de los proyectos de crecimiento y mejora.

En ese sentido la Judicatura tamaulipeca ha realizado lo propio mediante su Programa Estratégico de Desarrollo, el cual fue concebido para integrar, en un esfuerzo común, las acciones que desarrollan las áreas administrativas y jurisdiccionales de esa Institución para orientarla hacia el mejoramiento de la función judicial.

Al efecto, mediante la presente iniciativa de reforma a su la Ley Orgánica, se busca concentrar en un sólo órgano las facultades técnicas inherentes a la planeación judicial así como el manejo de información estadística, pues éstas funciones se encuentran interrelacionadas directamente con la captura, resguardo y procesamiento de bases de datos, manejo de variables, indicadores y valores cuantitativos y cualitativos, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

permitan elaborar estudios comparativos, aplicar modelos metodológicos al proceso integrador de la planeación y emitir opiniones técnicas que contribuyan a la toma de decisiones de este Poder Judicial.

Convencidos de que la creación de una área de Planeación y Desarrollo Administrativo, permitirá contar con información para organizar en forma más eficiente las diversas actividades de los procesos de mejora continua, certificaciones bajo la norma ISO 9001:2008, de allegar de información específica a los órganos de decisión de la Judicatura para la toma de medidas derivadas del análisis y manejo de las estadísticas judiciales.

Atendiendo a las funciones que se encomendarían a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, y toda vez que constituye un órgano de consulta, esta dependerá del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

**D) DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA,  
SU PRESIDENTE Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.**

Se propone adicionar una fracción XXVI al artículo 20 recorriéndose en su orden la XXVII, con base en la cual quede comprendida como atribución del Pleno la calificación de los impedimentos en caso de excusa o recusación de los jueces de primera instancia, no tan sólo por el hecho de que sea congruente la Ley Orgánica con la correlativa disposición de la Constitución Política del Estado sino conforme además con las leyes adjetivas tanto civil como penal en ese sentido. Refuerza este argumento el hecho que se trata, la calificación de impedimentos, de una cuestión estrictamente vinculada a una función jurisdiccional y no tiene, por ende, justificación de que, actualmente, esté comprendida como atribución del Consejo de la Judicatura.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

La necesidad de establecer en el artículo 25 la facultad del Presidente para constituir apoderados es manifiesta en la medida que, no estando actualmente reglamentada (fuera de la delegación en materia laboral) muchas veces resulta indispensable para hacer más expedita la realización de actos diversos que, por su volumen, no es posible su comparecencia personal o que su naturaleza o trascendencia puedan ser encomendados a terceros. No obstante la representación que otorga el artículo 108 de la Constitución Política Local, la facultad para constituir apoderados debe ser expresa y esto es lo que se pretende con la reforma propuesta.

En cuanto a la reforma al artículo 44, se propone adecuar el texto normativo con la facultad que en el tema de la disposición citada, corresponda al Consejo de la Judicatura.

Reforma al cuarto párrafo del artículo 100, se justifica la propuesta de modificación debido a que en la actualidad no existe prevención en el sentido de quien sustituye a los Magistrados de Número actuando en Sala Unitaria. Esta falta se debió a que con la reglamentación de las Salas Colegiadas, se dejó de prever lo que precisamente se contenía en el último párrafo de este artículo sobre dicha sustitución.

En lo referente al artículo 122, se propone derogar la fracción VIII, puesto que en congruencia con la adición al artículo 20, dicha facultad se refiere más bien a un aspecto jurisdiccional de la que el Consejo de la Judicatura debe ser ajeno, dada su especial naturaleza, como órgano técnico de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a curved line that starts from the left and ends with a small hook.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Así mismo, con la modificación de la actual fracción XVIII se busca que de manera inmediata se tomen las medidas necesarias para corregir las faltas que se observen, pues por otro lado, existen promociones diversas que no exigen la actuación del Consejo en Pleno, de manera que es necesario abrir la posibilidad de que sean atendidas ya por los integrantes de alguna Comisión o bien a través del Magistrado Presidente.

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Legislatura, para su estudio, dictamen y votación, en su caso, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se adicionan la Sección Sexta, del Capítulo Único, del Título Octavo, el Título Décimo con un Capítulo Único, la fracción XXVI del artículo 20, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXVI para ahora ser XXVII, la fracción XII del artículo 47, recorriéndose en su orden la anterior fracción XII para ahora ser la número XIII; la fracción VIII del artículo 71, recorriéndose en su orden la anterior fracción VIII para ahora ser la número IX; la fracción XXI del artículo 77, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXI para ahora ser la número XXII; la fracción XXIX del artículo 122, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXIX para ahora ser la número XXX; y los artículo 179 Bis, 206 y 207; y se reforman los artículos 25 fracción IV, 38 fracción III, 44, 51 inciso A) fracción I, 71 fracción III, 77 fracciones III y IV, 100 párrafo cuarto y 122 fracción XVIII; y se deroga la fracción VIII del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 20.-** Las...

I a la XXV.-...

XXVI.- Calificar los impedimentos de los jueces de primera instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley; y

XXVII.- Las demás facultades y obligaciones que les leyes les otorguen.

**ARTÍCULO 25.-** El...

I a la III.-...

IV.- Constituir apoderados para casos específicos tendentes a la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa, cuya motivación quede sustentada en el acuerdo correspondiente;

V a la XXV.-...

**ARTÍCULO 38.-** Corresponde...

I y II.-...

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, excepto en lo concerniente al derecho familiar. También conocerán del juicio oral mercantil, con independencia de la cuantía del asunto, pero sin exceder la que pueda tramitarse en esta modalidad;

IV a la IX.-...

**ARTICULO 44.-** En los distritos judiciales en que exista más de un Juzgado del mismo ramo, los negocios judiciales de su competencia serán turnados de acuerdo con el mecanismo que establezca el Consejo de la Judicatura a la Oficialía de Partes respectiva, y serán radicados en el Juzgado que corresponda.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 47.-** Son...

I a la XI.-...

XII.- Verificar que el Secretario de Acuerdos del juzgado cumpla con las obligaciones que la presente Ley le impone, así como las derivadas de los diversos ordenamientos legales; y

XIII.- Las demás que les señalen las leyes, les encomiende el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o el Presidente de éste.

**ARTÍCULO 51.-** Corresponde...

A).- Le...

I.- Conocer de los negocios civiles y mercantiles por el importe de cuarenta y seis hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia;

II a la VI.-...

B).- Le...

I a la VII.-...

**ARTÍCULO 71.-** Los...

I a la II.-...

III.- Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, el libro en el que se registran los negocios de la sala, el cual se denominará "Libro de Gobierno"; así como los demás libros electrónicos que determine el Consejo de la Judicatura, en los que se asienten los diversos movimientos de la Sala tales como comunicaciones procesales, exhortos, despachos, requisitorias, amparos, entre otros.

IV a la VII.-...





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

VIII.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial y supervisar el uso de éste por el personal adscrito a la Sala para la realización del trabajo diario; y,

IX.- Las demás que les confiera la Ley, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente, o el Magistrado a cuya Sala esté adscrito.

**ARTÍCULO 77.- Son...**

I y II.-...

III.- Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, el libro en el que se registran los negocios del Juzgado, el cual se denominará "Libro de Gobierno";

IV.- Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, los demás libros que determine el Consejo de la Judicatura, en los que se asienten los movimientos del Juzgado tales como comunicaciones procesales, exhortos, requisitorias, amparos, entre otros;

V a la XX.-...

XXI.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial y supervisar el uso de éste por el personal adscrito al Juzgado para la realización del trabajo diario; y

XXII.- Las demás que les confiera esta ley o los demás ordenamientos legales, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente o el Juez.

**ARTICULO 100.- Las...**

Si...

Las...

En sus faltas temporales, los Magistrados de Número de las Salas Unitarias y de los Magistrados Auxiliares serán suplidos por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; las faltas temporales de los Magistrados de las Salas Regionales serán suplidas por los Secretarios de Acuerdos respectivos.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 122.-** Son...

I a la VII.-...

VIII.- Derogada.

IX a la XVII.-...

XVIII.- Dictar en Pleno, en Comisiones o por conducto de su Presidente, las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial;

XIX a la XXVIII.-...

XXIX.- Vigilar, en la modalidad y por los conductos que éste determine, que los Secretarios de Acuerdos de las Salas y de los Juzgados, cumplan con las obligaciones que esta Ley y demás ordenamientos les impone en lo relativo al llenado de libros de registros de los negocios y movimientos de sus respectivos órganos jurisdiccionales, así como a la utilización del Sistema Electrónico de Gestión Judicial; y

XXX.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y ESTADÍSTICA**

**ARTÍCULO 179 Bis.-** El Poder Judicial contará con una Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, que estará a cargo de un Coordinador y el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto. Las funciones de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística serán:

I.- Proponer el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial y, conforme a lo instruido coordinar y dar seguimiento al programa estratégico de desarrollo;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

- II.- Coordinar la formulación del programa estratégico y proyectos de conformidad con los lineamientos establecidos por el Pleno del Consejo;
- III.- Dar seguimiento a los programas y proyectos, emitiendo opiniones al Presidente para la toma de decisiones que permitan mejorar el desempeño institucional;
- IV.- Desarrollar un sistema de indicadores del desempeño que proporcione información cuantitativa y cualitativa que le permita al Pleno del Consejo evaluar las funciones, actividades y logros de los servidores judiciales, como sustento de los estímulos y recompensas que se otorguen a los mismos;
- V.- Solicitar, concentrar, procesar, analizar, sistematizar e interpretar técnicamente la información estadística que, con motivo de sus facultades generan los órganos judiciales;
- VI.- Coordinar sus acciones con la Visitaduría Judicial y la Contraloría, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas;
- VII.- Coordinar el Sistema de Gestión de la Calidad, promoviendo la mejora continua tanto de los procesos de apoyo a la impartición de justicia, como de los procesos administrativos, que redunden en beneficio de los justiciables, litigantes y del propio personal del Poder Judicial; y
- VIII.- Las demás que le establezcan las disposiciones legales o el Consejo de la Judicatura.

**TÍTULO DÉCIMO  
DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 206.-** El Tribunal Electrónico es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital, que permite la substanciación de asuntos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a lo establecido en los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como, en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, que apruebe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

El objeto principal del Tribunal Electrónico es constituirse en una herramienta tecnológica que contribuya a que los servicios de impartición de justicia se presten con mayor agilidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia, en beneficio de los justiciables.

**ARTÍCULO 207.-** El sistema del Tribunal Electrónico tendrá como principales funciones:

- I.- La formación del expediente electrónico a través de la incorporación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos;
- II.- La consulta de expedientes electrónicos;
- III.- La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas;
- IV.- La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales; y
- V.- El fungir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adicionan un párrafo sexto al artículo 12, el artículo 22 bis, un párrafo segundo al artículo 36, un párrafo octavo al artículo 68 bis, un segundo párrafo a la fracción III del artículo 192, un párrafo tercero al artículo 379, los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 410, recorriéndose el anterior párrafo tercero para ahora ser párrafo sexto y un segundo párrafo al artículo 844; se reforman los artículos 22 fracción IV y el párrafo segundo, 23 párrafo primero, 25 párrafo tercero, y 26; y se deroga la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 12.-** En...

Por...

Las...

Se...

Deberán...

Las actuaciones judiciales que consten por escrito, deberán ser firmadas, bajo pena de nulidad, por los servidores públicos a quienes corresponda realizarlas, dar fe o certificar el acto.

**ARTÍCULO 22.-** Toda...

I a la III.-...

IV.- Bajo protesta de decir verdad señalar el nombre completo, profesión, oficio u ocupación, nacionalidad, estado civil, edad y domicilio del que promueve, en caso de ser la primera ocasión que comparece; de no ser así, únicamente se cumplirá con la primera exigencia por lo que se refiere a esta fracción.

V a la VIII.-...

La enumeración anterior no es limitativa, por lo que las partes deberán consignar además en sus promociones todos aquellos datos que faciliten su comprensión y trámite. En la inteligencia de que de no resultar verdadero alguno de los datos señalados bajo protesta a que se refiere la anterior fracción IV, se le impondrá multa de conformidad con la fracción II, del artículo 15 de este Código.



**ARTÍCULO 22 Bis.-** Con excepción de la demanda inicial y la contestación, las partes podrán presentar promociones a través del Tribunal Electrónico, por sí o por persona



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

autorizada, a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, lo que permitirá enviar los documentos respectivos de manera electrónica.

La opción de presentar promociones electrónicas, no obliga a las partes a realizar las subsecuentes de la misma forma, pudiendo en todo momento optar por presentarlas en forma escrita. En cualquier caso, los requisitos de forma exigidos por este Código y demás disposiciones, deberán ser igualmente satisfechos.

La autorización, así como lo relativo al envío, de promociones a través del Tribunal Electrónico, se ajustará a lo establecido en el reglamento que para tal efecto se expida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Cuando se requiera la firma de la parte interesada y la de su abogado, bastará que la promoción electrónica tenga inserta la firma electrónica avanzada de la parte interesada o la del abogado autorizado legalmente para ello, con lo cual se tendrá por cumplido dicho requisito.

Además de la promoción electrónica, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente constan en papel, así como cualesquiera de los medios de prueba a que se refiere el artículo 379 de este Código.

Cuando por las singulares características de un documento u otro anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, por escrito, ante el órgano correspondiente del Poder Judicial.

Las promociones electrónicas y sus anexos, deberán estar siempre signadas a través de la firma electrónica avanzada de quien promueve.

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 23.-** El juzgado, por conducto del secretario o el titular de la oficialía de partes, en los lugares donde éstas existan, hará constar en cada promoción original el día y la hora en que se presenta y razón de los documentos que con la misma se anexan. A su vez, el secretario dará cuenta al superior, con las promociones que reciba, por escrito o electrónicamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. En el caso de las recibidas de forma electrónica, deberá imprimirlas para que, una vez acordadas, sean agregadas al expediente físico.

La...

El...

**ARTÍCULO 25.-** Los...

La...

Los jueces deberán investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho, incluyendo los registros que consten en el Expediente Electrónico.

Las...

En...

**ARTÍCULO 26.-** Las partes pueden pedir copias certificadas de los negocios en que intervienen, las que pueden obtenerse del expediente físico o mediante impresión cuando obren en el Expediente Electrónico. Las copias se darán sin necesidad de citación de la contraria, pero únicamente con autorización judicial, en la inteligencia, de que nunca se expedirá solamente parte del documento o actuación que se solicita, sino siempre de su totalidad. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada o modificada posteriormente mediante cualquier recurso, o declarada nula o de nombramiento de albacea, depositario, interventor, o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia, que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse deberán



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

hacerse constar de oficio esas circunstancias en la propia copia. Al Secretario o quienes los sustituyan, que no inserte la constancia se le impondrá la corrección disciplinaria correspondiente.

**ARTÍCULO 36.- Las...**

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente, exceptuándose de lo anterior, las promociones sujetas a término en las cuales se observará el sello electrónico de recepción, que se genera al presentar las promociones con la firma electrónica avanzada.

**ARTÍCULO 68.- Además...**

I.- Del...

II.- Derogada.

III a la IV.-...

Cuando...

Las...

**ARTÍCULO 68 Bis.- Las...**

Las...

Las...

El...

Así...

Igualmente, si así lo desean, las partes podrán autorizar que a través del correo electrónico, y mediante el sistema del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 63 de este Código.

Se...

La consulta de expedientes electrónicos y las notificaciones personales electrónicas, que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a través del reglamento que para tal efecto emita.

**ARTÍCULO 192.-** Los Jueces de lo Civil conocerán:

I y II.-...

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado. También conocerán del juicio oral mercantil, con independencia de la cuantía del asunto, pero sin que ésta exceda de la cuantía que puede tramitarse bajo esta modalidad;

IV a la VII.-...

**ARTÍCULO 379.-** Para...

En...

Los registros electrónicos generados y publicados en el Expediente Electrónico, únicamente podrán ofrecerse precisando la parte conducente que se desea aportar como prueba, así como el nombre de las partes, número de expediente, tipo de juicio, juzgado en el que se tramita o tramitó el procedimiento respectivo, y cualquier otro dato



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

que permita al juez su localización electrónica. Para establecer su valor probatorio deberá estarse a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 410 de este Código.

**ARTÍCULO 410.-** El...

Las...

Los registros electrónicos generados y publicados en el Tribunal Electrónico, harán prueba plena.

Los demás registros electrónicos, archivos magnéticos, archivos electrónicos y cualesquiera otros elementos proporcionados por la ciencia, cuando contengan firma electrónica avanzada o sello digital, hacen prueba plena, salvo prueba en contrario.

Las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, que no contengan firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta, de no darse tales requisitos sólo constituirán indicios que deberán ser admitidos con otro tipo de pruebas, quedando al prudente arbitrio del juzgador el que deberá motivar debidamente la valoración que haga de dicha prueba.

En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

**ARTÍCULO 844.-** Los negocios cuyo interés no excedan de ciento cincuenta veces al salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, se tramitarán ante los jueces menores. Para establecer la cuantía se estará únicamente a la suerte principal, sin tomar en cuenta los intereses y demás prestaciones accesorias. Se exceptúan de lo anterior los asuntos mercantiles que en su modalidad de juicio oral corresponda conocer a los jueces de primera instancia.

Para...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 25, un tercer párrafo al artículo 26, un artículo 26 bis, recorriéndose en su orden el anterior texto para ahora ser artículo 26 ter, un tercer párrafo al artículo 47, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 96, un párrafo tercero al artículo 194 y se reforman los artículos 24 párrafo segundo, 26 párrafo segundo, 46, 318, el tercer párrafo del artículo 320, 371 en su segundo párrafo, 388 y 390, del Código de Procedimientos Penales para el Estado, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 24.-** Si...

Cuando no sea posible reponer todas las actuaciones, se tendrá por probada plenamente la existencia de las que se inserten o mencionen en el auto de detención, en el de formal prisión o en el de sujeción a proceso, o en cualquiera otra resolución de que haya constancia, siempre que no se hubiera objetado oportunamente la exactitud de la inserción o cita que en ellos se haga. Así mismo, y cuando las haya, se deberán incorporar aquellas actuaciones y promociones que obren en los registros electrónicos del Tribunal.

**ARTÍCULO 25.-** Las...

A las promociones practicadas a través del Tribunal Electrónico, se les deberá incorporar la firma electrónica avanzada de su promovente o autor, en este caso no se requerirá de ratificación, salvo en los casos de desistimiento, y en cualquier otro caso cuando alguna disposición legal así lo establezca o cuando el juzgador así lo requiera.

**ARTÍCULO 26.-** Los...

Para tal efecto, se hará constar en los expedientes el día y hora en que se presenten, ya sean por escrito, de manera electrónica a través del Tribunal Electrónico, o las verbales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

En los casos de las promociones recibidas de forma electrónica el secretario deberá de imprimirlas, lo mismo hará para el caso de las recibidas de forma verbal, previa constancia, para que en ambos casos sean agregadas al expediente físico.

**ARTÍCULO 26 Bis.-** Las partes, a partir de la radicación ante los tribunales de la consignación respectiva, podrán presentar las subsecuentes promociones a través del Tribunal Electrónico, por si o por persona autorizada, a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, lo que permitirá enviar los documentos respectivos de manera electrónica.

La opción de presentar promociones electrónicas, no obliga a las partes a realizar las subsecuentes del mismo modo, pudiendo en todo momento optar por presentarlas en forma escrita. En cualquier caso, los requisitos de forma exigidos por este Código y demás disposiciones, deberán ser igualmente satisfechos.

La autorización, así como lo relativo al envío de promociones a través del Tribunal Electrónico, se ajustará a lo establecido en el reglamento que para tal efecto expida el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Cuando se requiera la firma de la parte interesada y de la de su abogado, bastará que la promoción electrónica tenga inserta la firma electrónica avanzada de la parte interesada o la del abogado autorizado, con lo cual se tendrá por cumplido dicho requisito, con las salvedades establecidas en el párrafo segundo del artículo 25 de este Código.

Además de la promoción electrónica, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente consten en papel, así como cualquiera de los medios de prueba a que se refiere el artículo 193 fracciones II y III de este Código.

Cuando por las singulares características de un documento u otro anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, por escrito, ante el órgano correspondiente del Tribunal.

Las promociones electrónicas, y sus anexos deberán estar siempre signadas a través de la firma electrónica avanzada de quien promueve.

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.

El envío de promociones que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Judicatura a través del reglamento que para tal efecto emita.

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente, exceptuándose de lo anterior, las promociones sujetas a término en las cuales se observará el sello electrónico de recepción, que se genera al presentar las promociones con la firma electrónica avanzada.

**ARTÍCULO 26 Ter.-** La autoridad judicial por conducto de los Secretarios, los que hagan sus veces o en su caso los testigos de asistencia, cotejarán las copias o testimonios de constancias que mandaren expedir, autorizándolas con su firma y el sello correspondiente. De igual manera, serán autorizadas, por el secretario, las copias obtenidas mediante el expediente electrónico previo cotejo con el expediente del físico.

El Ministerio Público en el período de averiguación previa, asistido de un Oficial Secretario o dos testigos de asistencia, cotejará las copias o testimonios de constancias que expidan y fueren solicitadas por el ofendido, el presunto responsable, sus representantes legales o personas facultadas para ese efecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 46.-** La iniciación de todo procedimiento judicial será comunicada al Tribunal Superior por medio del sistema de Tribunal Electrónico.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando...

Se...

Para la remisión del exhorto o requisitoria, podrá utilizarse el sistema de Tribunal Electrónico, al cual se incorporará la firma electrónica avanzada del o los funcionarios judiciales que lo emitan.

**ARTÍCULO 96.-** Cuando...

El inculpado o su defensor autorizado en términos del párrafo anterior, así como las demás partes del proceso, cuando así lo deseen, podrán autorizar que a través del correo electrónico y mediante el sistema del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, se les realicen las notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 66 de este Código.

Se excluyen de la anterior forma de notificación al inculpado, el auto de término constitucional, las sentencias de primera y segunda instancia que decidan el asunto en lo principal, y las demás que el juez o magistrado así lo consideren conveniente.

De igual forma, las partes podrán solicitar autorización para ingresar a la Página Electrónica que para tal efecto tiene el Poder Judicial del Estado, debiendo proporcionar el nombre de usuario previamente registrado en la base de datos del Órgano Jurisdiccional, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

La consulta de expedientes electrónicos y las notificaciones que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a través del reglamento que para tal efecto emita.

**ARTÍCULO 194.- También...**

Cuando...

La información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, podrá ser ofrecida como prueba siempre que se acredite:

- I.- La fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada;
- II.- La integridad y la no alteración de la información a partir del momento en que se generó en forma definitiva; y
- III.- La vinculación directa, en cuanto a la generación, comunicación, recepción o conservación a persona determinada.

**ARTÍCULO 318.-** Siempre que un Juzgado Menor inicie diligencias en auxilio de algún Tribunal de Primera Instancia, deberá darle aviso inmediato, utilizando el servicio de Tribunal Electrónico y el de Primera Instancia, a su vez, lo hará saber al Agente del Ministerio Público de su adscripción.

**ARTÍCULO 320.- Las...**

Los...

El original del expediente, con el detenido en su caso, se pondrá a disposición del Juez de Primera Instancia que deba conocer del asunto, notificando esta circunstancia al superior de ambos, a través del servicio de Tribunal Electrónico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Cuando...

**ARTÍCULO 371.-** De la radicación de los autos en la Sala se dará aviso al Juez, a través del servicio de Tribunal Electrónico, procediéndose a registrar el toca correspondiente.

**ARTÍCULO 379.-** Se...

I a la IV.-...

El Juez de Primera Instancia comunicará al Tribunal de Apelación, utilizando el servicio de Tribunal Electrónico, el cambio de situación jurídica y si no lo hiciere se le impondrá multa de diez a cincuenta días de salario.

**ARTÍCULO 388.-** Interpuesto el recurso, el Juez sin más trámite enviará al Tribunal de segunda Instancia, dentro de los tres días siguientes, un certificado autorizado por el Secretario, en el que consten la naturaleza y el estado del proceso, el punto sobre el que recaiga el auto apelado insertándose éste a la letra y el que lo haya declarado inapelable, así como las actuaciones que se creyeren convenientes, las que serán adicionadas por las que señalen las partes y en su caso por el promovente, mismas que podrán ser remitidas electrónicamente utilizando el servicio de Tribunal Electrónico.

**ARTÍCULO 390.-** Presentado el escrito a que se refiere el artículo anterior, el Supremo Tribunal prevendrá al Juez en el plazo que estime prudente, para que remita el certificado a que se refiere el Artículo 388 e informe acerca de las causas por las que no cumplió oportunamente con su obligación. La prevención y el informe referido en el presente artículo, se podrán remitir vía electrónica, utilizando el servicio de Tribunal Electrónico.

Si...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, exceptuándose de lo anterior las siguientes disposiciones:

I.- Las adiciones de la Sección Sexta, del Capítulo Único, del Título Octavo, la de la fracción XXVI del artículo 20, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXVI para ahora ser XXVII y el artículo 179 Bis; las reformas a los artículos 25 fracción IV, 44, 100 párrafo cuarto y 122 fracción XVIII; y la derogación de la fracción VIII del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y las reformas al artículo 22 fracción IV y su párrafo segundo; y la derogación de la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

II.- Las reformas de los artículos 38 fracción III y 51 inciso A) fracción I, de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y las adiciones del segundo párrafo a la fracción III del artículo 192 y el segundo párrafo del artículo 844 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, mismas que entrarán en vigor el día veintisiete de enero de dos mil doce, en consonancia con lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del Decreto que reformó el Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2011.

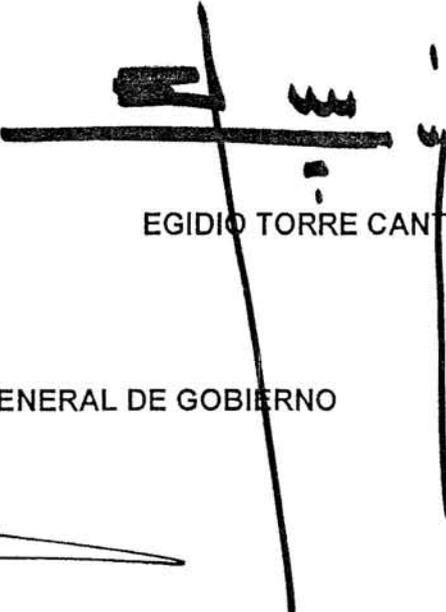
**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá, previo al vencimiento del término establecido en el párrafo primero del artículo transitorio anterior, expedir el Reglamento a que se refiere el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que mediante este Decreto se adiciona.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** En los asuntos iniciados previamente a la entrada en vigor de la derogación de la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, las notificaciones personales ya ordenadas se realizarán en los términos acordados dentro del expediente correspondiente.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MORELOS CANSECO GÓMEZ**